	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	<b>ESTADOS</b>	1 de 15

**ESTADO No. 04**

### GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

#### HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy, **9 de febrero de 2021**

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	ICU-14541	ADELA ARDILA DE ORTIZ	7	05/02/2021	AUTO PAR CALI No. 38-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICU-14541, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minero ADELA ARDILA DE ORTIZ:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental No. 641-43-101001440, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26 de noviembre de 2020 hasta el 15 de abril de 2021, con valor asegurado de Diez Millones</li> </ol>

**ESTADO No. 04**

						<p>Ciento Noventa Y Ocho Mil Cuatro Pesos M/CTE (\$10.198.004).</p> <p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>Aprobar</b> el formulario de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para el mineral arcilla.</p> <p>3. <b>Aceptar</b> la presentación del Formato Básico Minero Anual 2019 en la plataforma ANNA Minería, bajo evento No. 18258, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> a la titular del contrato de concesión No. ICU-14541, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, el formulario para la declaración de producción y liquidación y soporte de pago de las regalías del IV trimestre de 2020. Para lo cual, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p>
--	--	--	--	--	--	---

o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>Informar</b> que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PAR Cali No. 527 del 03 de julio de 2020, notificado por Estado PARC No. 023 del 14 de julio de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>3. <b>Informar</b> que según lo evaluado en el concepto técnico Par Cali No.021 del 15 de enero de 2021 , se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de Dos Mil Quinientos Noventa Y Cuatro Pesos MCTE (\$ 2.594),el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante comprobante de pago No. 20201015215444, del 20-10-2020, expedido por el Banco de Bogotá.</li> <li>4. <b>Informar</b> que el cumplimiento de las No conformidades y de las medidas establecidas en el del Informe de Fiscalización Integral PARC297 del 13 de noviembre de 2020, requeridas en el Auto PARC No. 1294 de 27 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 66 de 1 de diciembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización integral.</li> <li>5. <b>Informar</b> que una vez consultado el visor geográfico de ANNA minería se encontró que a la fecha de el área del contrato de concesión No. ICU-146541, presenta las siguientes superposiciones:</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013.</p> <p>INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018</p> <p>6. <b>Informar</b> a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.641-43-101001440 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>7. <b>Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico Par Cali No.021 del 15 de enero de 2021.</p> <p>8. <b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	SB9-12411	CONCESIONARIO NUEVO CAUSA S.A.S.	7	08/02/2021	AUTO PAR CALI No. 39-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>SB9-12411</b> se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONCESIONARIO NUEVO CAUCA S.A.S:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2019 el cual se encuentra radicado en la plataforma de Anna Minería bajo el Número de evento:166420, Número de radicado:13882-0, Fecha y hora:28/SEP/2020 16:17:52</li> <li><b>2. APROBAR</b> el FBM semestral y anual 2018</li> <li><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2018.</li> <li><b>4. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2020.</li> <li><b>5. ACEPTAR</b> la justificación de trámite de la Licencia Ambiental presentada por la sociedad titular de la autorización temporal la cual no ha iniciado labores de la construcción de la doble calzada Popayán Santander de Quilichao y su ejecución se encuentra sujeta a este trámite.</li> <li><b>6. ACEPTAR</b> la certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura donde informa la durabilidad del contrato el cual presenta fecha de terminación hasta el 22 de septiembre de 2040, por lo tanto, se remite el radicado No.</li> </ol>

					<p>202010005833322 del 18 de julio de 2020 y el radicado No 20201000556032 del 02/07/2020 a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para el trámite correspondiente.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular para que presente el FBM ANUAL 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y/OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. DECLARAR SUBSANADO</b> el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.3 y 2.4 del AUTO PARC-115 del 14 de febrero de 2019 respecto del FBM ANUAL 2018, toda vez que el titular mediante radicado No. 20201000816612 del 26 de octubre de 2020 allega lo requerido.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> que mediante Auto de visita PARC-192 del 27/02/2020, notificado por Estado PARC-13 del 03 de marzo del 2020, El Punto de Atención Regional Cali concluyó lo siguiente: <i>“En el área del polígono de la Autorización Temporal no se está realizando labores de explotación”</i>.</p> <p><b>3. DEJAR SIN EFECTO</b> el requerimiento so pena de desistimiento realizado en el numeral 1 de “requerimientos” en el Auto PARC-1224 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado No 63 del 20 de noviembre del 2020 toda vez que la sociedad titular mediante radicado No. 202010005833322 del 18 de julio de 2020 oficio mediante el cual allega <i>Certificación</i> expedida por la</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Agencia Nacional de Infraestructura ANI, mediante la cual se relaciona la vigencia del contrato con la solicitud de autorización temporal SB9-12411 para que se tenga en cuenta en la solicitud de prórroga, a saber: <i>Certificación de la ANI No. radicado: 20203060196281 del 13-07-2020 proyecto Popayán – Santander de Quilichao. Contrato No. 011 del 11 de agosto de 2015. Objeto: “El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto”.</i></p> <p><b>4. INFORMAR</b> que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar</p>
--	--	--	--	--	--	--



					<p>que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <a href="https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy">https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&amp;q=1&amp;e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&amp;u=https%3A%2F%2Fww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy</a> cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo <a href="mailto:contactenosanna@anm.gov.co">contactenosanna@anm.gov.co</a> [<a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png</a>].</p> <p>5. Mediante radicado No 20201000556032 del 02/07/2020 los titulares allegaron, solicitud de prórroga por 4 años dadas las circunstancias actuales para la normalización y nuevas políticas para el desarrollo de actividades ante los protocolos que se deben de llevar ante el COVID-19.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que una vez consultado el visor geográfico de ANNA MINERÍA, se encontró que a la fecha de elaboración del AUTO el área de la Autorización Temporal No SB9-12411, presenta la siguiente descripción en cuento a superposiciones: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 - ZONA MACROFOCALIZADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Por lo anterior, el área de la Autorización Temporal N° SB9-12411, no presenta superposición con las zonas excluibles o no compatibles con la minería señaladas en el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas siendo la solicitud de prórroga viable técnica y jurídicamente.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC 51 del 27 de enero de 2021.</p> <p><b>8. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p><b>9.</b> Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DDT-091	CABILDO INDIGENA DE PURACÉ	19	08/02/2021	AUTO PAR CALI No. 40-21	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DDT-091 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la comunidad titular <b>CABILDO INDIGENA DE PURACÉ identificada con NIT 817.004.093-7:</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> a la Sociedad titular para que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III de 2020 y IV de 2020, toda vez que éstos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de octubre de 2020 y 18 de enero de 2021 respectivamente.</p>

**OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC-027 del 19 de enero de 2021 que debe presentar el FBM Anual del 2009, 2010 y 2011 y los FBM semestral y anual de los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; FBM anual 2016 y FBM semestral 2017, 2018, 2019 y FBM anual 2018, 2019 y 2020 toda vez que en ana minería ya se encuentra disponible la opción de poder subir dicha información.
2. **INFORMAR** a los titulares que mediante AUTO PARC-1040 del 27 de octubre de 2020 notificado por Estado PARC-55 del 28 de octubre de 2020 se requirió que presentara las razones por las cuales no ha presentado el plan de cierre.
3. **RECORDAR** a los titulares del contrato de concesión No. DDT-091, que no pueden adelantar actividad minera ya que se mantiene la orden de suspensión de actividades impuesta inicialmente en informe de visita de Fiscalización Integral IVFI-028 de 25 de septiembre de 2018 y ratificada en el Informe de Visita PAR-CALI-120- 2019 del 31/07/2019; debido a que el área del título se encuentra totalmente superpuesta con el páramo ZPGUANACAS-PURACÉ-COCONUCO. Igualmente, recordar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-341-2019 se impuso como medida de seguridad que no se permitiera el ingreso al personal al túnel principal abscisa 750 toda vez que hay presencia de gases contaminantes por encima de los valores límites permisibles y


						<p>desprendimiento de roca en todas las labores bajo tierra, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 864 del 16 de septiembre de 2020.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que mediante Resolución No. 143 del 27 de enero de 2021 se declaró la caducidad del contrato de concesión No. DDT-091. Esta resolución se encuentra surtiendo proceso de notificación. De no llegarse a presentar recurso de reposición y de expedirse constancia ejecutoria se deberá proceder a realizar el trámite de recibo de área, y liquidación del contrato de concesión.</p> <p><b>5.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 6. INFORMAR** que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía -MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace

<https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineriy> cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo [contactenosanna@anm.gov.co](mailto:contactenosanna@anm.gov.co) [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

7. **Informar** que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC-027 del 19 de enero de 2021.
8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>15 de 15</b>

**(\*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**(\*\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **9 de febrero de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**